

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 12 de mayo de 1899

Número 108

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe a la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIEZ CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 22

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del cinco de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo por el señor Leopoldo Sánchez Aguilar, quien cedió sus derechos y acciones que le correspondan en este pleito al señor Alberto Monge Mora, ambos mayores de edad, agricultor y vecino de Turrialba el primero, estudiante y de este vecindario el segundo, contra el Fisco sobre el pago del valor de una faja de terreno expropiado y el de daños y perjuicios; el señor Promotor Fiscal, en representación del demandado, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones. En concepto de apoderado del señor Sánchez ha figurado el señor Licenciado José Monge Reyes, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad;

Resultando:

1º—El actor, en su libelo de demanda, expresa que

según título que acompaña es dueño de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos trece, página doscientas noventa y nueve, número diez mil novecientos veintiocho, asiento uno; que por ese terreno y de Este á Oeste, pasa la línea férrea al Atlántico, ocupando un lote que mide trescientos veintisiete metros de largo por doce de ancho; que la Nación utiliza esa faja de tierra hace más de diez años, época desde la cual se le expropió y ha dejado de utilizar sus derechos de propietario; y en consecuencia y de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Política, 287, 288, 295 y 316 del Código Civil, demanda al Estado para que le pague el valor que fijen dos peritos por el terreno, así como el de los frutos que ha dejado de percibir y los demás daños y perjuicios que con la expropiación se le hayan causado y se le causen hasta ser pagado del precio de la faja de tierra, y de todos los intereses que haya dejado de percibir en todo el tiempo que ha estado privado de su propiedad;

2º—Corrido traslado, el demandado no hizo uso de él, por lo cual se tuvo por contestada la demanda en su rebeldía;

3º—Posteriormente, durante el término probatorio, el Promotor Fiscal, fundándose en el artículo 851 Código Civil, opuso la excepción de prescripción, por cuanto confiesa el mismo señor Sánchez en su libelo de demanda que hace más de diez años que la Nación lo expropió y desde entonces utiliza la faja cuyo valor reclama. De esa excepción se dió audiencia al actor, quien la impugnó, por lo cual se reservó su resolución para sentencia;

4º—Por sentencia de la una de la tarde del diez de noviembre del año próximo pasado, el Juez declaró con lugar la referida excepción de prescripción, y, en consecuencia, absolvió al Estado de la demanda, sin especial condenación en costas; todo con apoyo en los artículos 865, 866 y 868 del Código Civil;

5º—En virtud de apelación interpuesta por el apoderado del actor, la Sala Primera, en sentencia de las dos de la tarde del siete de febrero de este año, revocó la de primera instancia y condenó al Fisco á pagar al demandante la suma de mil cien pesos y las costas procesales del juicio. Cita la Sala en su resolución los artículos 833 del Código Civil y 1,072 del de Procedimientos Civiles;

6º—El recurrente alega los siguientes motivos: la Sala ha infringido los artículos 865, 866, 868 y 874 del Código Civil y 261 del de Procedimientos. En efecto, el artículo 865 y el 866 declaran que por la prescripción negativa se pierde un derecho, y la Sala no lo declara perdido, sino al contrario, vigente y efectivo. El artículo 868 dispone que todo derecho y su correspondiente acción se prescriben por diez años, y la Sala, á pesar de haber transcurrido ese término declara que no hay prescripción.

Los ha infringido, porque ha declarado lo contrario de lo que en ellos se dispone. Ha habido también error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba: lo primero, porque afirma la Sala que no existe prueba del trascurso del término de diez años, constanding que sí la hay en el escrito de demanda, en que se dice que desde hace más de diez años fué expropiado el actor; y lo segundo, porque aprecia mal esa prueba en derecho no aceptándola como eficaz y validera, artículo 261, Código de Procedimientos;

7º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que con arreglo á las disposiciones del Código de 1841, que rigió hasta 1888, las acciones personales prescriben por veinte años (artículo 1,570, Parte I del Código General);

2º—Que con arreglo al Código Civil vigente desde 1888, las acciones citadas prescriben por diez años (artículo 868, Código Civil);

3º—Que en las prescripciones iniciadas antes de la emisión del Código Civil actual el tiempo que falte se aumenta ó disminuye proporcionalmente con relación á las nuevas disposiciones (artículo 883, Código Civil);

4º—Que la prescripción de las acciones relativas al valor de terrenos ocupados por el Ferrocarril fué interrumpida por dieciocho meses, según los decretos de 20 de octubre de 1892 y 2 de octubre de 1893;

5º—Que el actor no fija la fecha en que se verificara la expropiación que dió lugar á su reclamo, y se limita á asegurar en su demanda de quince de julio de mil ochocientos noventa y cinco, que la expropiación había tenido lugar más de diez años antes de esa fecha;

6º—Que el demandado alega prescripción, fundándose solamente en que á la fecha de la demanda habían transcurrido más de diez años desde la expropiación, según lo asegura el demandante;

7º—Que según lo expuesto en los considerandos 1º y 3º no bastan diez años para la prescripción de la acción de que se trata; y dada la suspensión de dieciocho meses á que se refiere el considerando 4º, cuando se estableció la demanda no habían transcurrido diez años desde la expropiación;

8º—Que la sentencia recurrida no viola las leyes citadas en el recurso, sino, antes bien, se conforma con ellas;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvase los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de esta sentencia, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez. Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 458

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el denunciado que dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo:—Francisco María y Demetrio Iglesias Llorente y Carlos Iglesias Castro, todos mayores de edad, de este vecindario, viudo el primero y casados el segundo y tercero y todos empresarios de minas, ante V. en la mejor forma de derecho se presentan denunciando dos pertenencias para cada uno de ellos, en las continuaciones al Nor-este de cada una de las vetas minerales de oro y plata conocidas con los nombres de *Los Castros* y *Sacra Familia*, situadas ambas en el distrito mineral del Monte Aguacate (acuerdo nº VI del 12 de octubre de 1872). Las vetas principales citadas, cuyas con-

inuaciones denunciadas, llevan un rumbo de N. 2° E. y una inclinación variable con el plano del horizonte desde 76° a 81° hacia el Noreste (NO.) siendo nuestro propósito el trabajarlas en compañía. Las minas nominadas de *Sacra Familia* y *Los Caseros* están en actual explotación y pertenecen la primera al señor don W. J. Ford y la segunda al señor don Federico Tinoco, Licenciado don José J. Rodríguez y demás asociados.—A V., señor Juez, suplicamos se sirva admitir este denuncia y darle el curso legal y señalamos para las notificaciones la oficina del Licenciado don Francisco M. Fuentes.—San José, 17 de marzo de 1899.—Francisco M. Iglesias.—Carlos Iglesias C.—Por mí y para la presentación, Licenciado Demetrio Iglesias.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 13 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

MAXIMILIANO FEBLES RODOMIRO ORIGGI

3—3

Nº 452

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros Leoncio Nicolás Bello de la Guardia y Leoncio Martínez Monge, mayores de edad, casados, agente de negocios judiciales y vecino de Esparta el primero, agrimensor y del vecindario de Alajuela el segundo, respetuosos exponemos.—En el lugar llamado Santa María de Esparta, jurisdicción de Puntarenas, en el cantón segundo existe una veta de mineral de oro, que tiene próximamente la dirección de Norte a Sur y situada a orillas del río Aranjuez, en tierras baldías de la República, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos baldíos; Sur, con baldíos denunciados por Miguel Salas y compañeros; Este y Oeste, con terrenos baldíos.—Deseando reducir a dominio particular la veta de mineral de oro dicha, la denunciemos para que, previos los trámites de ley, se nos adjudique.—El segundo de los comparecientes acepta el domicilio del primero para los efectos de la tramitación, y lo encarga para que gestione a su nombre, y el primero señala para oír notificaciones la oficina del Licenciado don Blas Prieto.—San José, 12 de abril de 1899.—Leoncio N. Bello.—Leoncio Martínez.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten a legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 459

A las doce del día veinticinco del corriente mes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor las fincas siguientes: un derecho de \$ 1,936-36, proporcional a nueve mil seiscientos ochenta y un pesos ochenta centavos en que fué valorado el terreno de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 293, folio 293, número 18,522, asiento 1, que es terreno plano y quebrado, hoy parte sin cultivo y parte cultivado de caña dulce, sito en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y con una galera en él ubicada. Este derecho está inscrito en el mismo Registro y Partido, tomo 293, folio 193, finca 18,522, asiento 2. 2ª.—Un derecho de \$ 1,718-64, proporcional a \$ 8,878-20 en que se valoró el terreno de la finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 413, folio 67, finca número

22,714, asiento 1, que es terreno cultivado de caña dulce y potrero, con una casa en él ubicada, sito en el barrio, distrito y cantón citados. Pertenecen a Epifanio Salas Quesada, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro indicado, y se venden en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue Juan Aguilar López, mayor, casado, artesano y vecino de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la suma de mil cien pesos para el primer derecho, y del segundo derecho la suma de mil ciento cincuenta y nueve pesos, por que responden según el asiento 24,016, folio 244, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, y según el asiento 24,374, folio 419, tomo y sección citados, están hipotecados, con segunda hipoteca en grado, a favor del señor Moisés Murillo Rojas, mayor, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Pedro, respondiendo el primer derecho por trescientos treinta pesos, y el segundo por doscientos cincuenta pesos. No tiene más gravámenes y ambos responden por intereses y costas.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—4 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 457

A las doce del día sábado veintisiete de mayo en curso, en la puerta del Palacio de Justicia, se rematarán las fincas siguientes: *Primera.*—La número 10,743, inscrita a folios 419 y 420 del tomo 175 del Registro de la Propiedad, Partido de San José, asientos 9, 11 y 12, resto de finca que es terreno hoy cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el Rincón de Cubillos, distrito 2º de este cantón. Limita: al Norte, parte vendida a Ernesto Valverde Soto; Sur, propiedad de Luis Sáenz y herederos de Calixto Acosta; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Matamoros; y Oeste, de Juan María Solera. Mide el terreno 1 hectárea, 27 áreas, 5 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; y la casa 10 metros 32 milímetros de largo por 4 metros 180 milímetros de ancho. Valorada en diez mil pesos. *Segunda.*—La número 13,070 del folio 519, tomo 437, Partido y Sección referidos, asiento 5, que es solar sito en el Rincón de Cubillos citado, en el cual tiene el señor Jesús Valverde Soto un derecho de \$ 15-91, proporcional a \$ 2,000-00 en que se valoró la finca. Linderos de ésta: Norte, solar de Damiana Soto; Sur, calle del Rincón de Cubillos en medio, de Manuela Ramírez; Este, ídem de Damiana Soto; y Oeste, de Gregoria Soto de Valverde. La finca toda mide, según el Registro Público, 539 varas cuadradas, 44 centésimos, equivalentes a 3 áreas, 77 centiáreas, 4 decímetros, 94 centímetros y 40 milímetros cuadrados, próximamente. Valorado el derecho en ochenta y seis pesos. *Tercera.*—La número 24,747, asiento 2, tomo 468, folio 23, Registro citado, Partido de Alajuela; que es terreno cultivado de café y árboles frutales, con una casa de habitación en él ubicada, compuesta de sala, cuarto y cocina, sitos en el distrito y cantón primeros de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Joaquín Saborío, Josefa Jiménez y Mercedes Aguilar; Sur, ídem de la testamentaria de Josefa Cortés y José García; Este, ídem de Josefa Cortés; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Mercedes Soto y José María Pereira. Mide el terreno 21 metros 736 milímetros largo, por 41 metros 800 milímetros de fondo; la sala 11 metros 704 milímetros largo, por igual ancho; un cuarto 12 metros 504 largo, por 3 metros 344 milímetros ancho; y la cocina 8 metros 360 milímetros largo, por 3 metros 344 milímetros ancho. Valorada en seiscientos pesos. *Cuarta.*—La número 19,783, inscrita en el tomo 325, folio 518, asiento 4, Partido de Alajuela, que es terreno hoy cultivado de café y pastos, sito en el barrio del Maderal de San Mateo, cantón 4º de Alajuela. Linda: Norte y Sur, calle pública en medio, en parte, y en parte sin ella, propiedad de José María González Montoya; Este, propiedad del mismo González Montoya, calle pública en medio en parte; y Oeste, propiedad del mismo González Montoya. Mide 3 hectáreas, 49 áreas y 80 decímetros cuadrados. Valorada en mil pesos. *Quinta.*—Casa de habitación compuesta de cuatro cuartos, construcción de madera de cuadro, teja de barro, ubicada en el terreno de la carretera nacional, calle principal de la villa de San Mateo. Valorada en trescientos cincuenta pesos, no inscrita. El resto de finca enunciado en primer lugar, está hipotecado a los Doctores José María Alfaro y Elías Rojas, respondiendo por \$ 12,000-00 y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades.

Existen en el Registro Público, sin inscribir por defectuoso, en Sección de Hipotecas, el documento número 311 del tomo 65 del Diario, por el cual se hipotecan al Tesoro Público por \$ 2,000-00 la finca primeramente dicha; por \$ 500-00 la tercera, y por \$ 775-46 la cuarta, y todas proporcionalmente por intereses y costas. En la quiebra de Jesús Valverde Soto, a quien pertenecen, se ha ordenado el remate de los bienes referidos. Las fincas se venden libres de gravámenes. Se admiten propuestas por las dos terceras partes.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—5 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—3 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

Nº 473

A las doce del día veintisiete de mayo corriente se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía, el inmueble siguiente: una pieza de casa de habitación, que mide de frente seis metros diez centímetros y de fondo ocho metros; ubicada en un solar de quince metros cuarenta centímetros de frente por treinta y un metros treinta centímetros de fondo; cuyos linderos son: Norte, con casa y solar de la señora Marcelina López; Sur, con pieza de habitación de la señora Genoveva Arias Calderón; Este, con casa de la sucesión de Bernardino Zúñiga, calle de por medio; y Oeste, con terrenos incultos de esta población. La finca descrita pertenece a don Mercedes Arias Calderón, y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Doctor don Antonio Lanzas Martín, en cobro de pesos. Sirve de base para el remate la suma de ciento treinta pesos, en que previamente ha sido valuada. El que quiera hacer postura, ocurra. Para los efectos de ley, se hace esta publicación.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—5 de mayo de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 455

El señor Miguel Salas Alfaro, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos, café, plátanos, y lo demás en montaña; constante de 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados; dividido de Norte a Sur por una calle privada; situado en el barrio de Piedades de esta villa, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela; y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Teresa Rodríguez; Sur, ídem de Agustín Fernández, Pedro Carvajal y Alejandro Castro; Este, propiedad del compareciente; y Oeste, terreno de Pedro Carvajal. No tiene carga real, y vale próximamente \$ 500-00

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio. 3—3

Nº 463

Francisco Solano Víquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno situado en *Rudillal*, distrito 4º de este cantón, constante de 34 áreas, lindante: Norte, y Este, propiedad de Micaela Brenes; Sur, ídem de Juana Toribio Víquez; y Oeste, ídem de Cayetano Granados. Vale \$ 250-00, libre de gravámenes y adquirido por compra a Juan José Guillén. Citó con el término de treinta días a los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 8 de mayo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES PAÑT. PERRERA

Nº 468

José María Ramírez Rodríguez, viudo, agricultor, como albacea de Mercedes Cruz, único apellidado, que fué su esposa, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal un terreno cultivado de café, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, propiedad del petente y de Inocente Chaves; Sur, ídem de Josefa Barquero y Ramón Ramírez; Este, ídem de Inocente Chaves; y Oeste, ídem del petente; con una casa de habitación en él ubicada. Miden, el terreno como diecisiete áreas cincuenta centiáreas, y la casa como ocho metros cuatro decímetros de largo, por cinco metros dos decímetros de ancho. Vale doscientos pesos. Otro terreno cultivado de café y pasto, situado en San Pedro de La Unión, distrito tercero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Manuel Campos y yurro en medio, ídem de Ignacia Fonseca; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Salazar; Este, calle en medio, la finca siguiente; y Oeste, ídem de Ignacio Zamora y Mercedes Alfaro, yurro en medio en parte con Zamora. Mide como seis hectáreas y treinta áreas.—Vale mil pesos. Y otro terreno de pasto y montes, situado como el anterior; lindante: Norte, río Las Trojas en medio, en parte, propiedad de Mercedes Arias, y calle en medio, ídem de Manuel Campos; Sur, calle en medio, ídem de Zacarías Rodríguez, y río Sarchí en medio, ídem de Antonio González; Este, ídem de Ramón González y Mercedes Arias; y Oeste, calle en medio, la finca anterior. Mide como siete hectáreas; está separada en dos lotes por una calle de Este á Oeste que sirve de entrada á otros terrenos compuestos y baldíos. Vale cuatrocientos pesos. Dice el petente que posee estas fincas como dueño hace más de quince años, sin interrupción hasta hoy.

Se publica para que ocurra dentro de treinta días quien tenga reclamo en contra.

Alcaldía única de Grecia.—3 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

3 v. I

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 469

María Hernández Arroyo, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, pide inscripción á su nombre de un terreno de pasto y agricultura, con una casa de habitación, situado en Cirrí de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Arroyo; Sur, ídem de Jesús Arroyo, yurro en medio, en parte; Este, ídem de Manuel Arroyo; y Oeste, ídem de Andrea Hernández, mide como sesenta áreas y la casa como ocho metros largo y como cinco metros ancho; no tiene gravamen; la poseyó como dueña y sin interrupción más de veinte años la señora Bernarda Arroyo Porras, quien por escritura donó casa y terreno á la petente.—Vale la finca cien pesos. Comparezca dentro de treinta días á oponerse quien crea tener derecho.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3—2

Nº 470

Felipe Hernández Arroyo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide inscripción á su nombre, de un terreno de pastos y agricultura, situado en Cirrí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Zamora; Sur y Oeste, ídem de Jesús Arroyo; y Este, ídem de Andrea Hernández; mide como noventa áreas, no tiene gravamen, la poseyó como dueña y sin interrupción más de veinte años la señora Bernarda Arroyo Porras, quien por escritura donó el terreno al petente.—Vale la finca cien pesos.—Ocurra dentro de treinta días á oponerse quien tenga derecho.

Alcaldía única.—Grecia, 4 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

3—2

Nº 465

El señor Francisco Romero Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se

ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: solar sembrado de café, de cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por veintidós metros de fondo, situado en La Puebla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Paula Hidalgo; al Sur, ídem de Ricardo Castillo; al Este, ídem de Tereso Vargas; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Silvestre Solís. La finca descrita la hubo el solicitante por compra que hizo al señor Adriano Fernández y Hernández y la viene poseyendo á título de propietario, quieta, públicamente y sin interrupción desde hace más de diez años; sin gravamen ni carga real alguna y la estima en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifiquen, presentándose en este despacho dentro de treinta días:

Alcaldía tercera de San José, 6 de mayo 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

CITACIONES

Nº 474

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber á la sucesión desconocida de don Donald Plantagenet Cámeron y Fraser, mayor de edad, soltero, minero, natural del Canadá y vecino que fué de la ciudad de Cartago, que se ha ordenado su citación por este medio en el denunciado establecido por los señores Licenciado don Ezequiel Gutiérrez Iglesias, don Walter Joseph Ford Leatherbarron, don Roberto A. Crespi de Guillén y don George Maynard Stamford y Maynard, de una mina de cobre, hoy abandonada, conocida con el nombre de *Las Concavas*, sita en Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, con rumbo Norte-Sur; y lindante: por el Norte, el trayecto antiguo del Ferrocarril al Atlántico; por el Sur, el río Navarro; por el Este y Oeste, terrenos de Gregorio Bonilla, para que si tienen algún derecho que oponer á dicho denunciado en representación del causante señor Cámeron, que fué el último poseedor de tal mina, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de diez días comunes.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2-V-I

Nº 477

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del menor Filadelfo María Esquivel, que fué de cuatro años de edad, de oficios propios de la infancia y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 9 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 475

Convocase á los interesados en la mortuoria de Pedro Marín Durán para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día treinta y uno del presente mes, elijan albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del Naranjo, 6 de mayo de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

1 vez

Nº 453

Al señor Apolonio Rodríguez, se hace saber la providencia que ha recaído en el perjuicio que le ha promovido don Tomás Soley Estrada y que dice así: "Alcaldía única.—Naranjo, á las nueve de la mañana

del veintidós de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Por segunda vez, cítese al señor Apolonio Rodríguez, para que á las doce del día veintidós del entrante mayo, se presente en este despacho á practicar el reconocimiento de la cuenta y absolver las posiciones que se le piden, bajo el apercibimiento de que si no comparece se tendrá por legalmente reconocida la cuenta y por afirmativamente absueltas las posiciones en su rebeldía; y hágase la notificación de esta providencia al señor Rodríguez por cédula, que se insertará por dos veces en el *Boletín Judicial* y póngase en los autos por la Secretaría la constancia respectiva.—Simón Guzmán.—Rafael Rodríguez M.,—Víctor Rojas S."

Es conforme.

Dada en la villa de Naranjo, á las once del día veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Alcaldía única del cantón de Naranjo.

SIMÓN GUZMÁN,—Notificador.

3-V-3

Nº 472

Convocase á todos los interesados en la sucesión de Bruna Rojas Alfaro, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día veinticuatro del corriente mes, para que conozcan el inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de mayo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Habiéndose dictado auto de detención contra Pedro Acosta, vecino que fué de Sarchí de Grecia, como indiciado en la instrucción que sigo por hurto de un documento de Tomás Fonseca, prevengo á dicho Pedro Acosta que dentro de nueve días se presente á la cárcel de esta villa ó á esta oficina para recibirle declaración indagatoria.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al procesado Rafael Zerrata, para que en el término de diez días se presente á este despacho con el objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el cuasi delito de lesiones causadas á Andrés Herrera.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 27 de abril de 1899.

MANL. ANTº FALLA

R. RODRÍGUEZ C.

CELIO J. FUNES

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sandalio Garay contra quien he proveído con fecha 25 de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sandalio Garay por el crimen de homicidio de Margarita Nolasco. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 25 de abril de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

G. CASENO

A. RAMOS A.

Lista de reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

NOMBRE DEL REO	NOMBRE DEL OFENDIDO	VECINDARIO DEL REO	DELITO	FECHA EN QUE SE COMETIÓ
Agüero Leandro	Gerardo Fallas Amador	Aserri	Lesiones	14 de diciembre de 1894
Alvarado Emilio	Estanislao Beltetón	San José	Abigeato	9 de julio de 1895
Agüero Barrantes Pedro	Trinidad Montero	Id.	Estafa	3 de mayo de 1896
Alvarado Pablo	Jesús Cayetano Carranza	El General (Tarrazú)	Homicidio	19 de agosto de 1894
Arias Manuel	Dolores Rojas	San José	Robo	20 de agosto de 1894
Arias Francisca	Isabel G. de Biolley	San Juan de San José	Hurto	27 de noviembre de 1895
Almendares Saballos Rafael	José Braulio Zamora	Nicaragua	Id.	12 de marzo de 1898
Alvarado Procopio	Jeremías González	San Vicente de San José	Homicidio	27 de octubre de 1897
"	Elías Solís	Id.	Lesiones	27 de octubre de 1897
Agúzoli Pedro	Ernesta de Scaglietti	Italia	Falsificación	agosto de 1892
Acuña Carlos	Tobías Ureña	San José	Homicidio	28 de setiembre de 1897
Brenes Moncada Aureliano	Hacienda Pública	Nicaragua	Robo	3 de enero de 1893
Blanco Herrera Jesús	Napoleón Chinchilla	San Pedro de Alajuela	Estafa	6 de febrero de 1893
Barrantes Vargas Enrique	Ricardo Bejarano	San Gabriel de San José	Hurto	13 de julio de 1898
Bejarano Bartolo	Roberto Bron	San José	Lesiones	30 de octubre de 1895
Cervantes Jerónimo	Mercedes Jiménez de Röver	San José	Hurto	17 de junio de 1893
Castro Sabino	Jesús Carmona Cascante	Santa Ana	Lesiones	5 de noviembre de 1894
Cofás Vicente	Luis Hipólito Jean	San José	Estafa	21 de abril de 1894
Cerdas Manuel	Miguel Muñoz	Ignórase	Abigeato	19 de julio de 1892
Chaves Eulogio ó Eufrasio	Beltrán Murillo	San José	Hurto	10 de abril de 1893
Cambel Tomás (negro)	José Chavarría Mora	Id.	Id.	9 de octubre de 1896
Chavarría Filadelfo y Norberto Araya	Tomás Valverde	Santo Domingo y San Jerónimo	Id.	19 de diciembre de 1898
Chinchilla José	Juan Gómez	San José	Lesiones	29 de noviembre de 1892
Cisneros Ezequiel	Custodio Hernández	Id.	Hurto	28 de mayo de 1895
Durán Ramón	Nicasio Cubillo	Santo Domingo (Heredia)	Abigeato	14 de agosto de 1893
Díaz Fernando	Manuel Segura	Puriscal	Lesiones	21 de agosto de 1894
Durán Vega Julio	Francisco Peralta	Aserri ó Alajuela	Abigeato	10 de noviembre de 1893
Duarte Ramírez José	Vicente Calderón	Heredia	Lesiones	8 de mayo de 1893
Delgado Jesús	Vicente Durán	San José	Amenazas	13 de enero de 1898
Flores Hernández Jenaro	Aurelia Sánchez Ortega	Puriscal	Lesiones	11 de octubre de 1895
Fallas Cisneros Manuel	Gabriel Zúñiga Solano	Aserri	Id.	17 de julio de 1895
Flores Villalobos Domingo	Beltrán Murillo	San José	Abigeato	9 de julio de 1894
Flores José (salvadoreño)	Lic. Ramón Loria Vega	Id.	Robo	febrero de 1899
García Daniel	Ramón Cerdas	San José	Estafa	9 de junio de 1893
Guevara Custodio (a) Pescozón	José Mora	Id.	Id.	4 de mayo de 1896
González Carlos	Gonzalo Matamoros	Alajuela	Hurto	8 de enero de 1894
Godines Juana	Laura Aguirre	San José	Lesiones	3 de enero de 1893
García Espinosa Rafael	Horacio Lutschauing	Id.	Hurto de café	20 de mayo de 1892
González Demetrio	Santos Rojas	Id.	Abigeato	27 de marzo de 1893
Guzmán David	Santiago Aguilera	Pacaca	Lesiones	26 de julio de 1897
Gómez Joaquín	José León Badilla	Alajuelita	Amenazas	25 de marzo de 1898
Hernández Andrés	Felipe Hernández	Heredia	Lesiones	4 de enero de 1897
Herrera José M ^a	Miguel Díaz	Zarcelo de Alajuela	Abigeato	11 de julio de 1894
Herrera Teodoro	José Barrantes	Nicaragua	Lesiones	17 de abril de 1897
Hernández Santiago	Juan Ramón Chavarría	Pacaca	Id.	27 de junio de 1898
Hernández Antonio (a) Chileno	Lic. Ramón Loria Vega	San José	Robo	febrero de 1898
Jiménez Manuel	Ciriaco de J. Valverde	San José	Lesiones	6 de marzo de 1893
Kabsch Maximiliano	Trinidad González	San José	Estafa	5 de diciembre de 1892
López Fernández Agapito	Carlos Díaz y compañeros	Desamparados	Falsificación doc. públicos	30 de julio de 1894
Loaiza Juan	Manuel Loaiza	Pacaca	Amenazas de atentado	3 de setiembre de 1894
Linch José Lorenzo (negro)	La casa Alfaro y C ^a	San José	Robo	7 de febrero de 1896
Mora Rafael	Jacinto Rojas	Alajuelita	Hurto	9 de mayo de 1892
Moriza Rocha Jeremías	Pánfilo Cortés Alvarez	Guatemala	Estafa	5 de junio de 1894
Madrigal José M ^a	Octavio Béeche	Ignórase	Id.	2 de diciembre de 1893
Morales Florencio	José María Araya	Nicaragua	Homicidio	11 de diciembre de 1897
Moreno Mercedes (mujer)	Elena Valverde	San José	Hurto	11 de setiembre de 1893
Mora Rafael	Rafael Padilla	Desamparados	Lesiones	10 de febrero de 1896
Monge Quirós Francisco	Frutos Mata	Pacaca	Homicidio	19 de diciembre de 1895
Mora José María (a) Trava	Pedro Peña	Heredia	Abigeato	29 de enero de 1898
Miranda Marcos	Gregorio Vásquez	San Rafael (Desamparados)	Homicidio	9 de diciembre de 1890
Martin Carranza Alfredo	Lic. Jesús Marcelino Pacheco	San José	Id.	19 de enero de 1899
Núñez Torcuato	Isaac Julio	San José	Hurto	31 de octubre de 1896
Prince José Williams (negro)	Lic. Ramón Loria Vega	San José	Robo	febrero de 1899
Porrás José María	Ezequiel Tenorio	Pacaca	Lesiones	8 de diciembre de 1894
Pérez Francisco	Mariano Quintanilla	San José	Id.	28 de noviembre 1892
Palma Rojas Ricardo ó Abraham Simons	Henry Basanjón	San Francisco (California)	Hurto	21 de febrero de 1896
Pérez Santos	Juan Cubillo	Las Pavas	Abigeato	21 de setiembre de 1896
Pérez Arias Ramón	Melchor Vargas Arrieta	Mojón	Id.	13 de junio de 1892
Portuguez Arias José	Alberto González y compañero	Id.	Lesiones	20 de enero de 1893
Pérez Miguel	Vicente Hernández	Aserri	Id.	29 de noviembre de 1892
Quesada Retana Paulino	Apolonio Monge	Alajuelita	Homicidio	20 de enero de 1893
Rodríguez José	Juan Vargas	Tarrazú	Lesiones	20 de octubre de 1895
Rodríguez Vicente	Francisco Rojas	San Vicente	Id.	12 de julio de 1896
Ricardo Santiago	Samuel Barato	San José	Hurto	24 de abril de 1894
Solano Campos Rafael	José Solano Barahona	San José	Robo	5 de febrero de 1896
Silva Moreira Francisco y Guadalupe Martínez	Los mismos	Puriscal	Lesiones recíprocas	10 de enero de 1896
Solano Chinchilla Juan	Juan de Dios Piedra	Paraíso (Cartago)	Hurto	20 de julio de 1895
Sáenz Tobías	Policarpo Segura	Aserri	Homicidio	27 de febrero de 1881
Son Long Rubén (francés)	"	Pacaca	Bestialidad	3 de junio de 1898
Sánchez Antonio	Antonio Qusiró	Puriscal	Lesiones	4 de octubre de 1897
Torres Pedro	David Calvo Fallas	San Sebastián	Abigeato	18 de noviembre de 1895
Trejos Quesada Donato	Rafael Casasola	San José	Hurto	8 de enero de 1896
Toro Uribe Francisco	"	Colombia	Bestialidad	11 de enero de 1892
Ureña Rivera Lisimaco	Andrés Sánchez Díaz	Goicochea	Abigeato	5 de octubre de 1891
Ureña Victor	Lic. Ramón Loria Vega	San José	Robo	febrero de 1899
Vargas Monge José	Rafaela Pérez	Puriscal	Lesiones	30 de noviembre de 1896
Venegas Nicanor	José Campos	Tarrazú	Id.	5 de julio de 1895
Villalta Francisco	Dorothea Vilis	San José	Estafa	23 de octubre de 1895
Varela Quirós Carlos	Enriqueta Conejo	Id.	Estupro	26 de octubre de 1892
Williams Tomás	E. A. Savage	Extranjero	Hurto	8 de julio de 1892
Zamora Juan Rafael	Rafael Zamora Garita	San José	Hurto	27 de julio de 1893
Zamora Eugenio	Eliseo Morales	Pacaca	Abigeato	8 de octubre de 1898

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos dichos que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen.—San José, 11 de abril de 1899.

JUAN FRANCO. ROJAS

JUAN F. PICADO.—Srio.